



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTIUCIONAL

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES
PROYECTO DE PLIEGOS

☒

PLIEGO DEFINITIVOS

☐

EVALUACION

☐

Señores
Vía SECOP
ALSAT -CMA 001 2026

OBJETO:

"INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONVENIO ICCU 1002- 2025,

En atención a las aclaraciones solicitadas por medio electrónico, frente al proceso en referencia, La entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS

Observación 1:

1. CARGAR EL ANEXO 1 ANEXO TÉCNICO, TODA VEZ QUE NO ESTÁ EN LA PLATAFORMA Y ES FUNDAMENTAL PARA EL ANÁLISIS DEL PROCESO.
2. AJUSTAR EL NÚMERO DE ESPECIALISTAS PRINCIPALES QUE CONFORMAN EL PERSONAL CLAVE, TODA VEZ QUE LA ENTIDAD ESTÁ SOLICITANDO CINCO ESPECIALISTAS PRINCIPALES (ING. TOPOGRÁFICO, ESP. GEOTECNIA, ESP. ESTRUCTURAS, ING. ELÉCTRICO, ESP. HIDRÁULICO), Y NO ESTÁ CONSIDERANDO LA REGLA INMODIBICABLE DE LA MATRIZ 4 LINEAMIENTOS DEL PERSONAL QUE INDICA:

"En todo caso, para este último la Entidad podrá establecer hasta máximo tres (3) cargos de especialistas principales para el proyecto de interventoría"

POR TANTO, PARA NO VICIAR EL PROCESO, LA ENTIDAD DEBE ANALIZAR CUALES, DE LOS 5 ESPECIALISTAS MENCIONADOS, SON REALMENTE CLAVES PARA EL PROYECTO, PUES NO SE ENTIENDE CÓMO UN INGENIERO TOPOGRÁFICO O UN INGENIERO ELÉCTRICO PUEDEN SER CLAVE PARA UN PROYECTO VIAL.

3. ACLARAR SÍ SE DEBEN PRESENTAR O NO LOS SOPORTES QUE ACRDITEN LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL EVALUABLE DEL PERSONAL CLAVE, TODA VEZ QUE EN LAS PÁGINAS 39 Y 40 DEL DOCUMENTO BASE SE CONTRADICEN LAS REGLAS ASÍ:

"4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTIUCIONAL

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES

[...] Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. [...]

Para otorgar el puntaje el proponente deberá diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por lo tanto, junto con su propuesta deberá adjuntar la documentación soporte de la experiencia y formación adicional del personal clave evaluable. [...]

4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

[...] Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable".

Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas."

RESPUESTA:

Una vez revisadas y analizadas las observaciones presentadas por el proponente SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL S.A.S., la Entidad procedió a evaluar su contenido y alcance, determinando lo siguiente:

1. Realizando la revisión en secop 2, debido a un erro involuntario no se subio el archivo de anexo twcnico por lo cual se acepta la observación y se subirá el anexo técnico
2. Se acepta la observación . En consecuencia, se ajustarán los perfiles del Personal Clave Evaluable, limitando los especialistas principales a un máximo de tres (3), correspondientes a las áreas de estructuras, geotecnia e hidráulica. Los demás perfiles profesionales requeridos para la ejecución del contrato se establecerán en el Anexo Técnico, según las necesidades del proyecto.
3. Se calara que si se deben señir a los estipulado en los pliegos tipo y el documento base

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR RCC INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN SAS

En atención al Formulario 1 publicado por la entidad, con el desglose de precios para cada de los costos del personal y los otros costos, encontramos que en la columna de Prima se incluye un valor numérico de 12, agradecemos aclarar ese valor a que hace referencia, puesto que la prima por lo general se refiere a un reconocimiento económico que se realiza a los profesionales cuando no son locales y tienen una dedicación del 100%. Adicionalmente solicitamos aclarar cual es el plazo de ejecución del contrato, para de esta manera calcular el valor de la oferta económica.

RESPUESTA

Se aclara que dicho valor fue incorporado en el formulario como referencia para efectos de la estructuración y presentación de la oferta económica, de conformidad con el plazo de ejecución establecido por la Entidad.

Así mismo, se precisa que en los Estudios Previos se estableció expresamente la siguiente condición respecto del plazo contractual:

El plazo de ejecución será de Doce (12) meses teniendo en cuenta que mediante acuerdo municipal 11 de 2026 se aprobaron las vigencias futuras en el siguiente proceso

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EQUIPO DE LICITACIONES

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTIUCIONAL

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES

1. ACLARACIÓN SOBRE EL VALOR COMPUTABLE DE CONTRATOS QUE CONTENGAN PLURALIDAD DE ACTIVIDADES

Solicitamos a la Entidad aclarar la metodología que utilizará para determinar el valor computable de los contratos aportados como experiencia cuando estos contengan una pluralidad de actividades, algunas de las cuales correspondan a la experiencia exigida por el presente proceso y otras no. La aclaración resulta necesaria porque el numeral 3.9.1 del Documento Base establece expresamente:

“la evaluación del requisito de experiencia, en los casos en los que esta se acredita con contratos que contienen pluralidad de actividades debe hacerse únicamente respecto de las actividades que se ajustan al requisito de experiencia exigible”.

No obstante, el numeral 10.1.4 dispone que, para personas obligadas a estar inscritas en el RUP, “el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP”. De esta manera, podría generarse una duda interpretativa entre; El valor total del contrato registrado en el RUP; y el valor correspondiente exclusivamente a las actividades que cumplen la experiencia exigida, cuando dentro de un mismo contrato existan actividades de diferente naturaleza.

Solicitud

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar:

Cuando un contrato contenga actividades que cumplen la experiencia requerida y otras que no, ¿para efectos de verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo de experiencia y para la ponderación se tomará:

- El valor total ejecutado registrado en el RUP, o
- ¿Únicamente el valor ejecutado correspondiente a las actividades que efectivamente se ajustan a la experiencia exigida?

2. CONTINUIDAD Y PRÓRROGA DE LA INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato de interventoría se encuentra directamente relacionada con el desarrollo y duración del contrato de obra objeto de seguimiento, vigilancia

y control, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, en caso de que el contrato de obra requiera una ampliación o prórroga de su plazo de ejecución por circunstancias no imputables al interventor, se contemplará igualmente la prórroga del contrato de interventoría por el periodo adicional que resulte necesario para garantizar la continuidad del seguimiento integral de la obra hasta su efectiva terminación.

Asimismo, solicitamos precisar las condiciones contractuales y presupuestales bajo las cuales se efectuará dicha extensión, con el propósito de que los proponentes puedan identificar y valorar adecuadamente los riesgos asociados a una eventual mayor duración del proyecto.

3. ACLARACIÓN SOBRE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y EVENTUALES PRÓRROGAS

De acuerdo con el numeral 1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN del pliego de condiciones, se establece que el plazo de ejecución del contrato será “hasta el 31 de diciembre de 2026”. En este sentido, se solicita a la Entidad aclarar qué sucedería en el

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Celular: 3232773309

Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

evento en que, por circunstancias no imputables al contratista de interventoría, la ejecución del proyecto y del contrato objeto de vigilancia requiera extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026. Particularmente, se solicita precisar:

- Si existe la posibilidad de prorrogar el contrato de interventoría más allá del 31 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que los documentos del proceso fijan expresamente dicha fecha como límite de ejecución.
- En caso afirmativo, indicar cómo se garantizará la continuidad contractual y presupuestal de la interventoría durante el periodo adicional.

4. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR MAYOR PERMANENCIA

En caso de requerirse la extensión del plazo del contrato de interventoría como consecuencia de una prórroga, ampliación del plazo o mayor permanencia del contrato de obra, por circunstancias no imputables al interventor, respetuosamente solicitamos aclarar si la Entidad efectuará la correspondiente adición y/o reconocimiento económico por los servicios efectivamente prestados durante el periodo adicional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la extensión del plazo puede implicar para el interventor la permanencia adicional del personal profesional, técnico, administrativo, equipos, instalaciones, herramientas y demás recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, generando costos adicionales que inicialmente fueron estructurados con base en el plazo previsto para la ejecución del proyecto.

En consecuencia, solicitamos precisar cuál será el mecanismo de reconocimiento económico aplicable en caso de mayor permanencia no imputable al interventor, particularmente respecto de los costos adicionales efectivamente incurridos y debidamente acreditados.

5. CAMBIO DE VIGENCIA Y REAJUSTE DE PRECIOS

Considerando que durante la ejecución contractual podrían presentarse cambios de vigencia o extensiones del plazo inicialmente establecido, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si los precios y valores ofertados serán objeto de reajuste, actualización o revisión, particularmente respecto de los costos de personal y demás componentes susceptibles de variación durante la ejecución del contrato.

La anterior aclaración resulta especialmente relevante respecto de los salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social y demás costos directos e indirectos asociados a la permanencia del personal requerido para la ejecución de la interventoría. En caso de contemplarse algún mecanismo de reajuste o actualización, solicitamos a la Entidad establecer claramente en los documentos del proceso la fórmula, índice, metodología, fecha base, periodicidad y oportunidad de aplicación, con el propósito de que todos los proponentes cuenten con reglas claras, objetivas y uniformes para la estructuración económica de sus ofertas.

De igual manera, en caso de que no se contemple ningún tipo de reajuste o actualización por cambio de vigencia, solicitamos confirmarlo expresamente, indicando el tratamiento que deberá darse a los incrementos que puedan presentarse en los costos asociados a la ejecución contractual.

6. SUSPENSIÓN POR CIRCUNSTANCIAS NO IMPUTABLES AL INTERVENTOR

En caso de presentarse una suspensión temporal del contrato de obra y/o del contrato de interventoría por circunstancias no imputables al interventor, respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar cuál será el tratamiento contractual y económico aplicable durante dicho periodo.

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email: correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTIUCIONAL

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES

Particularmente, solicitamos aclarar el tratamiento que recibirán los costos asociados al personal profesional, técnico y administrativo, así como los demás recursos que, por disposición, autorización o necesidad de la Entidad, deban permanecer disponibles o continúen desarrollando actividades relacionadas con el proyecto durante el periodo de suspensión.

En este sentido, solicitamos aclarar si los servicios efectivamente prestados y los costos efectivamente incurridos y debidamente acreditados durante dicho periodo serán objeto de reconocimiento económico cuando correspondan a recursos cuya permanencia haya sido requerida o autorizada por la Entidad y la causa que origine la suspensión no resulte imputable al interventor.

Asimismo, solicitamos precisar si, una vez superadas las causas de la suspensión y reanudado el contrato, el plazo contractual de la interventoría será ampliado por el periodo necesario para garantizar la continuidad del seguimiento y control de la obra, y cuál será el tratamiento económico aplicable frente a dicha extensión.

7. MODIFICACIÓN DE SALARIOS Y FACTOR MULTIPLICADOR (F.M.)

Teniendo en cuenta que la estructuración de la propuesta económica contempla los costos correspondientes al personal requerido para la ejecución de la interventoría y, según corresponda, la aplicación de un Factor Multiplicador (F.M.), respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si los proponentes cuentan con autonomía para establecer y/o modificar los salarios, honorarios y costos mensuales correspondientes a cada perfil profesional, de acuerdo con su propia estructura de costos.

En este sentido, solicitamos indicar expresamente si los salarios, honorarios o costos de personal incluidos en los documentos del proceso corresponden a:

- Valores de referencia;
- Valores mínimos;

- Valores máximos; o
- Valores fijos de obligatorio cumplimiento.

En caso de existir valores mínimos o máximos, solicitamos a la Entidad identificar expresamente los límites aplicables y los conceptos sobre los cuales deberán verificarse, así como indicar si el incumplimiento de dichos límites podría generar corrección, evaluación desfavorable o rechazo de la oferta económica.

De igual manera, solicitamos aclarar si el Factor Multiplicador (F.M.) podrá ser determinado o modificado por cada proponente de acuerdo con su propia estructura de costos directos e indirectos, o si la Entidad ha establecido un Factor Multiplicador mínimo, máximo o fijo de obligatorio cumplimiento para la presentación de la oferta económica.

En caso de permitirse la modificación tanto de los costos de personal como del Factor Multiplicador, solicitamos confirmar que dichos valores podrán ser estructurados por cada proponente sin que su modificación constituya por sí misma causal de rechazo, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos económicos establecidos en los documentos del proceso y las obligaciones legales aplicables.

Finalmente, solicitamos precisar si existe alguna restricción, porcentaje, rango, límite o condición particular que deba tenerse en cuenta para la determinación de los salarios, honorarios y Factor Multiplicador, con el propósito de que todos los proponentes puedan estructurar sus ofertas económicas bajo condiciones claras y uniformes.

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTIUCIONAL

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES

8. PUBLICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO Y MATRIZ DE RIESGOS

Se solicita respetuosamente a la Entidad publicar el Anexo Técnico y la Matriz de Riesgos correspondientes al presente proceso de selección, toda vez que dichos documentos contienen información esencial para la adecuada estructuración y presentación de la propuesta.

RESPUESTA

Una vez revisadas y analizadas las observaciones presentadas por el proponente EQUIPO DE LICITACIONES, la Entidad procedió a evaluar su contenido y alcance, determinando lo siguiente:

1. En consecuencia, se aclara que la evaluación de la experiencia se efectuará conforme a las reglas establecidas en el Documento Base y los Pliegos Tipo, sin que resulte procedente establecer una metodología diferente a la allí prevista.

RESPUESTA A LOS NUMERALES 2 Y 3

la Entidad se permite precisar que, respecto del plazo de ejecución del contrato de interventoría, en los Estudios Previos se estableció expresamente la siguiente condición:

El plazo de ejecución será de 7 meses teniendo en cuenta que mediante acuerdo municipal 11 de 2026 se aprobaron las vigencias futuras en el siguiente proceso

4. La Entidad se permite aclarar que la eventual ampliación, prórroga o mayor permanencia del contrato de obra no genera, por sí misma, un reconocimiento económico automático a favor del interventor.

El proponente deberá estructurar su oferta económica con fundamento en el plazo y las condiciones establecidas en los documentos del proceso, asumiendo los riesgos que, de acuerdo con la matriz de riesgos y las condiciones contractuales, le correspondan.

5. Se aclara que los proponentes deberán ceñirse a lo establecido en el Documento Base y los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente, los cuales constituyen el marco aplicable para la estructuración de la oferta económica y para el tratamiento de los valores durante la ejecución del contrato.

6. la Entidad se permite aclarar que, en caso de presentarse una suspensión temporal del contrato de obra y/o del contrato de interventoría, el tratamiento contractual y económico aplicable será el establecido en el Documento Base, los Pliegos Tipo y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso, de conformidad con la normativa vigente.

7. La Entidad se permite aclarar que la estructuración de la oferta económica, incluyendo los costos asociados al personal requerido para la ejecución de la interventoría y, cuando corresponda, el Factor Multiplicador (F.M.), deberá realizarse de conformidad con las condiciones, parámetros y reglas establecidos en el Documento Base, los Pliegos Tipo y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de contratación.

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

8. La entidad acepta la observación y se agregara al proceso el anexo técnico y matriz de riesgos

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO INTERTEQUENDAMA

1. Teniendo en cuenta que la forma de pago del interventor tiene un componente relacionado con el avance de obra, remitimos a la entidad la siguiente observación:

Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es INEFICAZ EN PLENO DERECHO. A continuación, citamos una sentencia y un laudo arbitral:

• Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A del 17 de Octubre de 2023, con Radicación 250002326000202100490 01 (69492), indicó:

“De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, ciertamente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supeditó, por entero, al cabal cumplimiento del contrato intervenido, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificará el cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado.

Ello se desprende del hecho de que la entrega de los hitos a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación.

Precisado lo anterior, la Sala considera que un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.

Estas reflexiones permiten considerar que la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACIÓN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO, toda vez

que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero.”

Así mismo, el Salvamento de Voto de la Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico de esa misma sentencia señala:

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

El pago en un contrato de interventoría no puede condicionarse al cumplimiento del contratista objeto de seguimiento, en tanto de esa forma se configura una obligación de imposible cumplimiento. Tampoco la negativa de una prórroga por parte del interventor, de un contrato así condicionado, enerva la obligación de pago de las obligaciones efectivamente satisfechas.

En el sub lite, la modificación de la cláusula de pago, contrario a lo expuesto por la mayoría, no saneó esta irregularidad, toda vez que un porcentaje se siguió sujetando al cumplimiento de una condición ineficaz. Efectivamente, el 30% de los pagos dos a cinco y la totalidad del último pago se condicionaron a un hecho que no estaba bajo el control del interventor, como lo era el cumplimiento de su vigilado.

El carácter de imposible cumplimiento de dicha carga se desprende del hecho de ser de la esfera exclusiva y excluyente del vigilado a través del contrato de interventoría. Las obligaciones del interventor se limitan a advertir oportunamente los posibles incumplimientos, a través de una estricta vigilancia, pero no van más allá, como por ejemplo y de acuerdo con el sentido del fallo que me aparto, imponer al intervenido que cumpla. Esta obligación corresponde a la entidad pública contratante. A mi juicio, con la interpretación que se hizo en el proyecto sobre las obligaciones del demandante desborda la naturaleza misma del contrato de interventoría.

Es cierto que, al momento de modificar la forma de pago, bien pudo el actor dejar de presente cualquier inconformidad en relación con este punto; sin embargo, esta "aquiescencia" del contratista, tampoco avaló una cláusula claramente ineficaz. En otras palabras, el consentimiento de ambas partes no borra la consecuencia que previó el legislador para las obligaciones de imposible cumplimiento.

De otro lado, el hecho de que el interventor se rehusara a suscribir una prórroga con la que no estaba de acuerdo, tampoco tenía la consecuencia que le dio la mayoría, es decir, la pérdida del saldo restante de dicho contrato. De esta forma, la mayoría de la Sala mantuvo los efectos de la condición, que en otros apartados consideró ineficaz, es decir, que el contratista vigilado cumpliera.

La prórroga del plazo del contrato en las mismas condiciones ineficaces de pago, tanto solo sometió al interventor a una obligación de imposible cumplimiento. En efecto, si el interventor hubiera suscrito la prórroga, además del desgaste en tiempo, su pago habría quedado sujeto a la condición que se calificó como ineficaz. En otras palabras, el interventor se limitó a no prorrogar un contrato que le resultaba evidentemente contrario a sus intereses.

La interpretación de la sentencia relativa a que el interventor quedó atado, irremediablemente, a la prórroga, por el sólo hecho de que su existencia estaba ligado al contrato vigilado (cláusula sexta), además de ser excesiva, en tanto dicha cláusula tan sólo se estipuló como una advertencia para el interventor de la condición natural de la que dependía su relación contractual, saneó el origen ineficaz de la cláusula de pago de la interventoría, puesto que la prolongó en sus efectos y dejó un escenario sin salida para el interventor.

En suma, el interventor tenía derecho al pago de lo efectivamente realizado, sin condicionamientos ineficaces, los cuales la mayoría hizo pervivir para negar las pretensiones de la demanda, interpretación de la cual me aparto.

• Laudo Arbitral (Cámara de Comercio de Bogotá) Consorcio Sedes Educativas vs. PA FFIE Radicado No. 126473 (Pág 126-127) Marzo de 2023:

"180. Adicionalmente cabe resaltar que el CSE (Consorcio Sedes Educativas - Interventor), precisamente en ejecución de sus compromisos contractuales, recomendó la terminación del CMO (Contrato Marco de Obra) por incumplimiento del Contratista de Obra, circunstancia que no puede traer consigo el efecto perverso de la liberación del PAFFIE (Patrimonio

Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - Contratante) de sus obligaciones bajo el CMI (Contrato Marco de Interventoría) y/o las Actas de Servicio, pues lo que ello

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email: correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Celular: 3232773309

Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

significaría, en la práctica, es que el CSE estaría asumiendo un riesgo en su contra por ejecutar debidamente sus compromisos contractuales.

181. Finalmente destaca el Tribunal que la evidente conexión entre el CMO y el CMI no implica el desaparecimiento de la autonomía de cada contrato, ni menos la transformación de la naturaleza del CMI, pasando de conmutativo a aleatorio, donde el CSE quedaba sujeto a los avatares del CMO para conservar o perder sus derechos bajo el Contrato Marco de Interventoría.

182. Corolario de lo expuesto es, entonces, que, como es obvio, el alcance de la § 9.9 de los TCC referente a la asunción por el CSE de los riesgos previsibles en la ejecución del CMI y de las Actas de Servicio, no comporta el riesgo de perder su remuneración con la consiguiente liberación del PA FFIE de sus obligaciones de este tipo para con el CSE como consecuencia de la extinción de las AS respecto de las Fases 1 y 2, derivada de la terminación del CMO.

183. Pero dicho lo precedente, el Tribunal precisa que no ha escapado a su atención lo establecido en la § 7 de las Actas de Servicio sobre correspondencia del precio de estas con su “ejecución total y completa”. No obstante, como surge de lo explicado en la § D.3.4 supra del presente capítulo, la estipulación en referencia –en línea con el atrás mencionado carácter conmutativo de los contratos de interventoría– naturalmente presupone la ejecución regular de los Acuerdos de Obra correspondientes a las Actas de Servicio, lo cual, evidentemente, no ocurrió en este caso.

184. Por ende, la lectura de la parte citada de la § 7 in fine debe ser hecha en forma coherente, pues, de lo contrario, y como atrás se dijo, se produciría un efecto perverso o, puesto de otra manera, una situación donde el CSE de todas maneras perdería su remuneración, pues, en efecto, (i) si cumplía con sus compromisos contractuales, advirtiendo yerros del Contratista de Obra que llevarán a que no se ejecutarán totalmente los Acuerdos de Obra –y, por tanto, las Actas de Servicio– no tendría derecho a reclamar el pago por falta de la “ejecución total y completa”; o (ii) si no cumplía con sus compromisos contractuales, y pasaba por alto los yerros del Contratista de Obra, con el resultado de alcanzarse la susodicha “ejecución total y completa”, también vería afectada su remuneración como consecuencia de la responsabilidad asociada con la ejecución imperfecta de sus obligaciones contractuales.”

Por lo tanto, de manera respetuosa, SOLICITAMOS MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL INTERVENTOR, DE TAL FORMA QUE DEPENDA ÚNICAMENTE DE SU DESEMPEÑO Y NO SE CONFIGURE COMO INEFICAZ EN PLENO DERECHO.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Entidad considera necesario que exista correspondencia entre el plazo de ejecución y las condiciones de pago del contrato de obra y del contrato de interventoría, teniendo en cuenta que la labor de interventoría se encuentra directamente relacionada con el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato de obra.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas por la Entidad en los documentos que rigen el proceso.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR KALPA INGENIERIA SAS

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.
10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar Si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email: correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro Y/O concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.
18. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)
22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

- interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.
23. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.
24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles
25. De acuerdo con la normatividad de los Documentos Tipo de Interventoría según las directrices de la Matriz 4 señalan de manera categórica que la entidad estatal no puede solicitar más de tres (3) cargos de especialistas principales para que sean evaluados, ya que conforme al artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 (que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018), los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento y su contenido es inalterable. La Entidad carece de competencia legal para modificar, adicionar o solicitar soportes requisitos adicionales para el Personal Clave Evaluable que no se encuentren expresamente previstos en el Documento Base y la Matriz 4 de Lineamientos de Personal, Si bien la correcta ejecución de la obra civil y arquitectónica puede demandar profesionales adicionales, la normativa ordena que estos se relacionen en el Anexo Técnico y se excluyan del sistema de ponderación de experiencia y formación (Formatos 8 y 9); en tal caso si dentro del presente proceso se realiza una exigencia diferente por consiguiente, requerimos comedidamente que la Entidad adecúe los perfiles evaluables limitándolos al Director, Coordinador, Residente y a un máximo de tres especialistas principales, absteniéndose de calificar profesionales adicionales, so pena de viciar de nulidad el presente procedimiento de selección.
26. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:
La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".
27. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.
28. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email: correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones.

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante. Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca) Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal -a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor- irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida -la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º del la Ley 80 de 1993.

Artículo 4º. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8º. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9º. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse." en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTIUCIONAL

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES

En virtud de lo anterior, se establece que las partes suscribirán los acuerdos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales y costos financieros, ajustando los pagos a la disponibilidad presupuestal, y la entidad adoptará las medidas para asegurar la efectividad de dichos reconocimientos. El texto completo de esta sección normativa puede consultarse en el documento de referencia.

RESPUESTAS:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1

NO ACOGE. La Entidad precisa que el presente proceso de selección corresponde a un Concurso de Méritos. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 y la normatividad contractual vigente, la audiencia de adjudicación únicamente es de carácter obligatorio en los procesos de Licitación Pública. En los concursos de méritos, el acto de adjudicación se expide motivadamente conforme a las reglas del pliego de condiciones y los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2

ACOGES PARCIALMENTE. La oferta económica y técnica deberá diligenciarse y presentarse estrictamente en los formatos anexos habilitados en la plataforma SECOP II y en cumplimiento de las instrucciones fijadas en el Documento Base / Pliego Tipo del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3

NO ACOGE. El Factor Multiplicador establecido por la Entidad en los estudios previos y pliegos de condiciones es un valor inalterable y no sujeto a negociación ni modificación por parte de los proponentes, en concordancia con la estructura del presupuesto oficial fijada según la metodología de la Matriz de Costos y los Documentos Tipo de Interventoría aplicables.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4

Respuesta: NO ACOGE. No se requiere la presentación del desglose detallado de costos unitarios por parte del proponente, toda vez que los valores unitarios y componentes del presupuesto se encuentran estructurados y normados en el estudio previo del proceso y en el formulario económico estandarizado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 5

ACLARACIÓN. En los términos de los Pliegos Tipo para Concurso de Méritos de Interventoría, la propuesta económica no otorga puntaje ni es criterio de ponderación (la evaluación se centra en la calidad y requisitos técnicos). Sin embargo, la propuesta económica entregada por el proponente no podrá exceder el presupuesto oficial ni alterar las celdas o valores restringidos establecidos por la Entidad, so pena de rechazo de la oferta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 6.

Respuesta: ACOGE. La Entidad publicará en el SECOP II el formulario económico en formato Excel editable, señalando claramente las celdas formuladas y modificables para la correcta presentación de la propuesta económica por parte de los participantes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 7

Respuesta: ACLARACIÓN. Los porcentajes de retención, estampillas, contribuciones y descuentos aplicables al contrato se encuentran claramente fijados en los Estudios Previos y en la Invitación Pública/Pliego de Condiciones. Se remite al observante al numeral correspondiente del estudio previo donde se detalla el 15%

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTIUCIONAL

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES

(verificar si en la plantilla aplica 14% o 15%) correspondiente a las estampillas y tasas de orden departamental y municipal.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 8

Respuesta: ACOGE. Se informa al observante que la documentación requerida ya se encuentra debidamente publicada en la plataforma SECOP II para su consulta y descarga.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 9

Respuesta: ACLARACIÓN. Se remite al interesado a los Anexos y al numeral del Estudio Previo publicado en el SECOP II, en el cual se encuentra detallada la estructura y desglose del presupuesto oficial estimado para la ejecución del contrato de interventoría.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 10.

Respuesta: ACOGE. La Entidad pondrá a disposición de los interesados el archivo Excel correspondiente al formulario de la oferta económica dentro de los documentos del proceso en el SECOP II.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 11

Respuesta: ACLARACIÓN. Los costos asociados a los ensayos de laboratorio y pruebas de calidad se encuentran discriminados de manera independiente dentro de la estructura de costos directos del presupuesto oficial (o, en su defecto: están inmersos dentro del rubro de costos indirectos/papelería e imprevistos de la interventoría). Se invita al proponente a revisar el cuadro del presupuesto detallado en los estudios previos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 12

Respuesta: ACLARACIÓN. La forma de pago y el trámite de desembolsos contractuales están sujetos a la disponibilidad de PAC y a los giros del recurso provenientes del Convenio No. 1002 de 2025 suscrito con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU). La Entidad adelantará los trámites administrativos en los plazos legales, pero la fecha efectiva de pago dependerá del flujo de desembolso de la entidad aportante del convenio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 13

Respuesta: NO ACOGE. La dedicación del personal de la interventoría (100% para el Residente de Interventoría y dedicaciones parciales para los demás especialistas) ha sido calculada en función de la naturaleza, complejidad y cronograma de ejecución de las actividades del proyecto de obra. Dichos porcentajes de dedicación garantizan el control técnico, administrativo y financiero sin generar sobrecostos injustificados en el contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 14

Respuesta: NO ACOGE. El Factor Multiplicador de 2.1 responde a los estudios técnicos y económicos adelantados por la Entidad en el Anexo de Costos. Es responsabilidad exclusiva de cada oferente realizar su análisis financiero y operativo para presentar su propuesta dentro de los parámetros legalmente establecidos por la Entidad y el Pliego Tipo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 15

Respuesta: NO ACOGE. Tratándose de un proceso regido por Pliegos Tipo, la oferta económica no constituye factor de ponderación ni otorga puntaje. La alteración, modificación o edición no autorizada de los celdas o fórmulas restringidas del formato económico oficial generará el rechazo de la propuesta según lo previsto en el Documento Base.

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTIUCIONAL

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 16

Respuesta: NO ACOGE. Se reitera que el Factor Multiplicador fijado en el pliego es de carácter inalterable y no podrá ser modificado o variado por los proponentes dentro de su oferta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 17

Respuesta: NO SE ACOGE / NO REQUIERE AJUSTE. Revisados los antecedentes del proceso, la Entidad ratifica las condiciones fijadas en el pliego de condiciones y los estudios previos. (Nota: Si la observación del interesado versaba sobre requisitos habilitantes o plazos, señalar que se cumple estrictamente con el Documento Base del Pliego Tipo de CCE).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 18

Respuesta: NO ACOGE. El contrato de interventoría se pacta bajo la modalidad de precio global/monto agotable. Los atrasos o extensiones de tiempo en el contrato de obra derivados de imprevistos imputables al contratista de obra no darán lugar automáticamente al reajuste o adición presupuestal de la interventoría. Las adiciones presupuestales solo serán procedentes cuando se configuren mayores cantidades de obra o ítems nuevos debidamente aprobados que modifiquen el alcance original del proyecto de obra y requieran mayor permanencia legal de la interventoría, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 19

Respuesta: NO ACOGE / NO SE ENTIENDE LA SOLICITUD. La observación planteada por el interesado no es clara ni precisa respecto a la norma, requerimiento o aspecto del pliego que pretende controvertir. En consecuencia, la Entidad no puede pronunciarse sobre el fondo del asunto y ratifica las condiciones publicadas en los pliegos de condiciones y sus anexos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 20

Respuesta: ACLARACIÓN / ACOGE PARCIALMENTE. De conformidad con los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente, para la acreditación de experiencia derivada de contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, el proponente deberá aportar el acta de liquidación o certificación contractual y el respectivo documento de constitución del proponente plural (o acta consorcial), donde conste de manera clara el porcentaje de participación del integrante. La experiencia se evaluará ponderando el valor ejecutado en relación con el porcentaje de participación acreditado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 21

Respuesta: NO ACOGE. La Entidad aplica de manera estricta las reglas de subsanabilidad contempladas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) y el numeral 1.6 del Documento Base del Pliego Tipo. Todos los requisitos habilitantes que no otorguen puntaje son subsanables dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 22

Respuesta: ACLARACIÓN. La verificación de la capacidad jurídica, capacidad organizativa y financiera se efectuará mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, en firme y renovado, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y los parámetros estandarizados en los Pliegos Tipo para Concurso de Méritos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 23

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTIUCIONAL

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES

Respuesta: ACOGE. Para todos los efectos del presente proceso de selección, la interpretación de los términos técnicos y jurídicos se regirá por el Glosario de Términos del Documento Base de los Pliegos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 24

Respuesta: ACLARACIÓN. En cumplimiento estricto del numeral 3.9.2 de los Pliegos Tipo para Concursos de Méritos de Interventoría de Colombia Compra Eficiente, NO se solicitarán hojas de vida ni certificaciones del personal en la fase de evaluación de la oferta. La acreditación y evaluación del Personal Clave Evaluable se realiza exclusivamente mediante la presentación del Formato 8 - Carta de Compromiso y aceptación de perfil, suscrita por el Representante Legal. Los soportes documentales de títulos e idoneidad del personal únicamente serán exigidos y verificados al adjudicatario como requisito previo a la firma del acta de inicio del contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 25

Respuesta: NO ACOGE. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los Documentos Tipo son de uso obligatorio e inalterable para las entidades estatales. Por lo tanto, la Entidad no está facultada para modificar reglas, requisitos habilitantes ni criterios de evaluación que no estén contemplados en la matriz estandarizada por Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 26

Respuesta: NO ACOGE / SOLICITUD DIFUSA. La observación no indica de manera expresa la solicitud de modificación o aclaración de los pliegos de condiciones. Por consiguiente, la Entidad ratifica la totalidad del contenido de los pliegos y anexos publicados en el SECOP II.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 27

Respuesta: ACLARACIÓN. Al no tratarse de un proceso dividido en lotes o grupos, el valor asegurado de la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá constituirse por el porcentaje fijado en el pliego de condiciones (10% del presupuesto oficial del proceso, equivalente al valor estimado total del proceso), conforme a lo regulado en el Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 28

Respuesta: NO ACOGE. La forma de pago de la interventoría está vinculada al avance y ejecución física del contrato de obra supervisado mediante actas parciales. Es obligación del contratista de interventoría ejercer el control técnico y administrativo para evitar retrasos en la obra. No es procedente modificar el esquema para establecer pagos fijos mensuales desconectados del avance de obra, ni disponer de un rubro variable independiente, toda vez que los pagos de la interventoría deben ser acordes al desarrollo real del proyecto objeto de vigilancia.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INTERDISEÑOS

Observación No. 1 – Forma de pago atada al avance de la obra y a los desembolsos del convenio

En el Estudio Previo (numeral 2.2.7, página 4) el valor del contrato se paga en pagos parciales según el «porcentaje % de avance de obra», dejando el 10 % para la liquidación, y los pagos quedan «condicionados a la disponibilidad y desembolso de los recursos correspondientes al Convenio ICCU No. 1002-2025»; el propio Estudio Previo (página 33) transcribe que el ICCU gira su aporte en tres tramos, sujetos a registros

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

presupuestales de 2026 y 2027 y a su PAC. La interventoría debe mantener en el sitio, durante todo el plazo, el personal y los recursos del presupuesto, con independencia del ritmo de la obra y de los giros del convenio. Si el pago depende del avance físico, un atraso del constructor —que la interventoría precisamente debe controlar y reportar— traslada al interventor el costo de financiar personal que no puede facturar; y si depende además del giro de un tercero, ese costo se extiende por una causa ajena a ambas partes. La minuta tipo (Anexo 5, Cláusula 8) advierte a la Entidad que el pago de la interventoría no debe depender única y exclusivamente del avance del contrato vigilado, y deja en blanco el plazo de pago («XX días hábiles»). Se solicita amablemente a la Entidad: (i) establecer que el valor se pague mediante actas mensuales por el personal efectivamente empleado y aprobado por la supervisión (costo $\times$ factor multiplicador) más los otros costos directos causados, sin relación con el avance de la obra; (ii) precisar que el pago de la interventoría no depende del giro del convenio ICCU 1002-2025 o, si depende, fijar un plazo máximo de pago y reconocer intereses de mora a la tasa legal; y (iii) indicar el plazo de pago en días hábiles; dejando, si lo considera necesario, un porcentaje final contra el informe final y el acta de liquidación.

Observación No. 2 – Monto global sin reconocimiento de prórrogas y obligaciones hasta la liquidación de la obra El Estudio Previo (numeral 6.2, página 33) dice que «el proceso se manejará a monto global, es decir, el valor del contrato no podrá aumentarse por prórrogas», y en las funciones jurídicas y legales (página 8) obliga a «realizar al 100 % la interventoría hasta la total ejecución y liquidación del contrato de obra», «sin lugar a reclamar posibles incrementos o adiciones económicas», además de suscribir todas las actas y responder por su contenido y preparar el acta de liquidación de la obra. El presupuesto de la interventoría se calculó por meses de personal (Formulario 1). Si la obra se prorroga o se suspende por causas que no son imputables a la interventoría, o si su liquidación se extiende después de la terminación, el interventor tendría que mantener el equipo sin remuneración.

Se solicita amablemente a la Entidad: (i) reconocer, al mismo valor mensual del personal y de los costos del Formulario 1, toda prórroga o suspensión del contrato de obra que no sea imputable a la interventoría; (ii) establecer cómo se remunera la etapa de recibo y liquidación de la obra, o precisar que el plazo de la interventoría la cubre; y (iii) retirar la expresión «sin lugar a reclamar posibles incrementos o adiciones económicas».

Observación No. 3 – Personal Clave Evaluable: cantidad de perfiles y experiencias distintas a la Matriz 4 El Documento Base (numeral 3.9.2, páginas 31 y 32) define como Personal Clave Evaluable siete perfiles: Director, Residente, Ingeniero Topográfico y cuatro especialistas (geotecnia, estructuras, eléctrico e hidráulico). La Matriz 4 permite establecer como máximo tres cargos de especialistas principales dentro del Personal Clave Evaluable y indica que los demás especialistas y profesionales se detallan en el Anexo Técnico sin hacer parte del Personal Clave Evaluable; aquí se piden cinco cargos además del Director y del Residente. Además, para procesos iguales o menores a 1.500 SMMLV (este tiene 291,28 SMMLV) la Matriz 4 solo admite las experiencias generales de 12, 10, 8, 6, 4 y 2 años (nota 1 del numeral I), y el pliego pide 13 años al Director y 15 años al especialista en geotecnia y al hidráulico, valores que no están en la tabla. El pliego exige también acreditar dos certificaciones como director de interventoría de obras de infraestructura institucional (y dos como residente, topógrafo y especialistas) y un área mínima de intervención de 2.000 m² para el especialista estructural, mientras que la Matriz 4 indica que la Entidad no puede pedir para el Personal Clave Evaluable información distinta a la de la matriz. La consecuencia es que cada oferente debe comprometer a siete profesionales y, para el puntaje del numeral 4.2.1 (página 38), acreditar un año adicional de experiencia específica de cada uno. Se solicita amablemente a la Entidad: (i) limitar los especialistas principales del Personal Clave Evaluable a un máximo de tres y pasar los demás perfiles al personal mínimo del Anexo Técnico; (ii) ajustar las experiencias a las categorías de la tabla de la Matriz 4; (iii) retirar las exigencias de

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

certificaciones por tipo de contrato y de área mínima de 2.000 m² que no están en la Matriz 4; y (iv) ampliar para el Director las alternativas de posgrado a otras áreas afines (gerencia de obras, gerencia de construcciones, interventoría), en lugar de una sola.

Observación No. 4 – Asignación mensual de los perfiles frente a la experiencia y la formación exigidas En el Formulario 1 y en el Estudio Previo (páginas 34 y 35) la asignación mensual es de \$8.000.000 para el Director (13 años de experiencia, posgrado), \$5.000.000 para el Residente (10 años, especialización en una rama de la ingeniería, dedicación del 100 %) y \$6.000.000 para cada uno de los demás perfiles: el Ingeniero Topográfico (10 años), el ingeniero eléctrico (10 años), el especialista en estructuras (10 años, posgrado), el especialista en geotecnia (15 años, posgrado) y el especialista hidráulico (15 años, posgrado). Es decir, el Residente que debe permanecer de tiempo completo en la obra, con 10 años y especialización, recibe \$1.000.000 menos que el topógrafo con la misma experiencia y sin exigencia de posgrado, y los especialistas con 15 años y posgrado reciben lo mismo que el eléctrico con 10 años. Esto dificulta vincular a los perfiles de mayor exigencia con la dedicación requerida. Se solicita amablemente a la Entidad revisar y diferenciar la asignación mensual de cada cargo según la experiencia y la formación que se le exige o, en su defecto, ajustar las exigencias a la asignación prevista.

Observación No. 5 – Presupuesto frente al alcance: ensayos de laboratorio, equipos y componentes social, ambiental y SST El Estudio Previo obliga a la interventoría a realizar los ensayos de laboratorio de los materiales de la obra, registrados a nombre del interventor, que son condición para el recibo (página 7); a socializar el proyecto con la comunidad y levantar las actas de vecindad con registro fotográfico (página 6); y a exigir y verificar mensualmente el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente y a responder las solicitudes de la comunidad (página 8). El Formulario 1 solo contiene siete profesionales (Director, Residente, Topográfico y cuatro especialistas), papelería e informes y el alquiler de un vehículo; los renglones de «Costos de alquiler de equipos y oficina» están vacíos, no hay rubro de laboratorio ni de equipos de topografía para el Ingeniero Topográfico, no hay profesionales de SST, social o ambiental, y la tabla de precios unitarios oficiales de ensayos de la hoja Global no está diligenciada. Se solicita amablemente a la Entidad: (i) incluir en el presupuesto los rubros de laboratorio, equipos de topografía y oficina, y los profesionales de SST, social y ambiental que requieren las funciones asignadas, o precisar a cargo de quién están; y (ii) publicar los precios unitarios oficiales de los ensayos de laboratorio.

Observación No. 6 – Factor multiplicador sin desglose y tributos del presupuesto El Formulario 1 fija el factor multiplicador en 2,1 sin desglose, y no tiene una línea de tributos. El Estudio Previo (numeral 6.1, página 32) presenta la tabla de impuestos municipales, en la que la columna «Contrato de Obra» suma 17,5 % (Retefuente 2 %, Reteica 1 %, Estampilla Adulto Mayor 4 %, Procultura 2 %, Tasa Prodeporte 1,5 %, Fondo de Seguridad 5 % y Projusticia 2 %), y la nota del presupuesto (página 35) dice que los precios incluyen impuestos municipales equivalentes al 17,5 % y el IVA. Este es un contrato de interventoría y no de obra; además, el convenio transcrito en la página 33 indica que la contribución especial del 5 % aplica solo a proyectos de obra pública. Solo las estampillas y la tasa (Adulto Mayor, Procultura, Prodeporte y Projusticia) suman 9,5 % del valor del contrato, es decir \$48.450.000 sobre \$510.000.000. Se solicita amablemente a la Entidad: (i) precisar qué tributos aplican a este contrato de interventoría y con qué porcentaje; (ii) publicar el desglose del factor multiplicador de 2,1 (prestaciones, aportes parafiscales, gastos administrativos, utilidad y tributos); y (iii) indicar si fue calculado con o sin la exoneración de aportes del artículo 1141 del Estatuto Tributario, que no aplica a todos los proponentes.

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Observación No. 7 – Documentos con texto de otro proceso y documentos sin publicar (a) El Estudio Previo (numeral 6.2, página 33) se refiere a una interventoría al contrato de «Construcción del Centro Multifuncional del Municipio de Pandi, Cundinamarca, de acuerdo con el Convenio No. ICCU 1259 de 2025», que no es el objeto de este proceso (Centro Administrativo Municipal, Convenio ICCU 1002-2025), y el numeral 6.1 de la página 35 trata las garantías como si se tratara de un proceso de mínima cuantía o de una adquisición en Grandes Superficies. (b) El Documento Base (numerales 1.1, página 6, y 3.9.2, página 32) remite al «Anexo 1 – Anexo Técnico» para las especificaciones de la interventoría y las condiciones del Personal Clave Evaluable, pero ese anexo no está entre los documentos publicados en SECOP II. (c) El Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría publicado es el formato tipo sin diligenciar: el plazo, el valor, el plazo de pago («XX días hábiles»), los porcentajes de las multas («XXX %») y de la cláusula penal, el término de liquidación y las obligaciones específicas aparecen en blanco o entre corchetes. Sin esos documentos no es posible evaluar el alcance, las obligaciones ni las multas del contrato. Se solicita amablemente a la Entidad: (i) corregir las referencias al proceso de Pandi y a la mínima cuantía; y (ii) publicar el Anexo 1 – Anexo Técnico y la minuta diligenciada, con multas, cláusula penal y término de liquidación, con antelación suficiente al cierre del plazo de observaciones al pliego definitivo.

RESPUESTAS

1. Se acepta parcialmente la observación y los pagos se realizarán conforme al contrato de obra así: EI TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato en pagos parciales asociados a los costos fijos ofertados y efectivamente empleados por la interventoría, previa aprobación de la supervisión del informe mensual de interventoría, el cual debe contener:

- a) informe pormenorizado de actividades desarrolladas por la interventoría.
- b) informe técnico, administrativo, financiero y ambiental tanto de obra como de interventoría.
- c) informe ejecutivo de interventoría avalando las actividades contractuales del contrato de obra como de interventoría que participa en la ejecución del proyecto.
- d) relación de personal tanto de obra como de interventoría que participa en la ejecución del proyecto.
- e) registro fotográfico de las actividades desarrolladas.
- f) conclusiones y recomendaciones.
- g) certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL de la totalidad del personal asignado para la ejecución del contrato.

EI SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del valor total del contrato en pagos parciales, será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de ejecución del contrato de obra al cual se ejerce la interventoría.

EI CINCO POR CIENTO (5%) restante, se cancelará una vez suscrita y aprobada el acta de terminación, acta de recibo a satisfacción y acta de liquidación del contrato, certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL de la totalidad del personal asignado para la ejecución del contrato.

NOTA: Los pagos efectuarán conforme a las actas parciales de avance debidamente aprobadas y estarán condicionados a la disponibilidad y desembolso de los recursos correspondientes al Convenio ICCU No. 1002-2025, suscrito entre el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU) y el Municipio de San

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTIUCIONAL

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES

Antonio del Tequendama, atendiendo el la disponibilidad de recursos por parte de dicha entidad toda vez que el convenio es amparado por vigencias futuras 2027

NOTA 1: El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

NOTA 2: En todo caso los pagos se sujetarán al Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC, el sistema de pago utilizado por el Departamento y será consignado a una cuenta de ahorros

No se puede establecer fechas máximas de pago ya que los recursos provienen de otra entidad diferentes al munipio de San Antonio.

2. No se acepta la observación, se pretende que el interventor en el marco de sus obligaciones garantice los plazos pactados con el contratista para el cumplimiento del objeto contractual .
3. Una vez revisada y analizada la observación presentada por el proponente, la Entidad acepta la solicitud y procederá a ajustar los requisitos relacionados con el Personal Clave Evaluable, de conformidad con las disposiciones del Documento Base y la Matriz 4 aplicable al proceso de selección.

En consecuencia, se ajustarán los perfiles del Personal Clave Evaluable, limitando los especialistas principales a un máximo de tres (3), correspondientes a las áreas de estructuras, geotecnia e hidráulica. Los demás perfiles profesionales requeridos para la ejecución del contrato se establecerán en el Anexo Técnico, según las necesidades del proyecto.

De igual manera, se revisarán los años de experiencia general exigidos para cada perfil, con el fin de adecuarlos a las categorías previstas en la Matriz 4. Así mismo, se ajustarán los requisitos relacionados con la acreditación de experiencia específica y las condiciones adicionales que no se encuentren contempladas o permitidas en los documentos tipo aplicables.

Respecto del Director de Interventoría, se revisará el requisito de formación de posgrado, con el propósito de establecer alternativas académicas afines que guarden relación con las funciones y responsabilidades del cargo.

Por lo anterior, la Entidad realizará los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, procurando que los requisitos del personal sean proporcionales al alcance contractual y se encuentren acordes con las disposiciones aplicables.

4. La Entidad acepta la solicitud de revisar la asignación mensual prevista para los profesionales requeridos en la ejecución del contrato de interventoría.

En consecuencia, se ajustó la estructura presupuestal correspondiente al personal profesional, teniendo en cuenta los perfiles requeridos, la experiencia general, la formación académica y el porcentaje de dedicación previsto para cada cargo, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

La asignación mensual ajustada será la siguiente:

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTIUCIONAL

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES

Personal	Años de experiencia	Requiere Post Grado	Asignación Mensual	% de Dedicación	Valor estimado para el desarrollo del Proyecto
Director de Interventoría	12	SI	\$ 8.500.000,00	0,3	\$ 30.600.000,00
Residente de interventoría	10	SI	\$ 5.800.000,00	1	\$ 69.600.000,00
Especialista en Estructuras	10	SI	\$ 6.300.000,00	0,2	\$ 15.120.000,00
Especialista en Geotecnia	12	SI	\$ 6.300.000,00	0,2	\$ 15.120.000,00
Topografo Inspector	10	NO	\$ 3.800.000,00	0,25	\$ 11.400.000,00
Especialista Hidraulico	12	SI	\$ 6.300.000,00	0,2	\$ 15.120.000,00
Ingeniero Electrico	10	NO	\$ 3.900.000,00	0,2	\$ 9.360.000,00
Profesional Ambiental	5	NO	\$ 3.000.000,00	0,3	\$ 10.800.000,00
Profesional Social y de Seguridad en salud en el trabajo	5	NO	\$ 3.000.000,00	0,3	\$ 10.800.000,00
Valor parcial					\$ 187.920.000,00
Factor Multiplicador				2,1	\$ 394.632.000,00
Insumo		Unidad	Valor	Valor estimado para el desarrollo del Proyecto	
Papeleria e Informes		Global	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	
Ensayos de laboratorio		Global	\$ 8.500.000,00	\$ 8.500.000,00	
Vehiculo		Global	\$ 21.439.428,57	\$ 21.439.428,57	
Valor parcial					\$ 33.939.428,57
				Costo Directo	\$ 428.571.428,57
				Iva	\$ 81.428.571,43
				TOTAL	\$ 510.000.000,00

5. REVISAR AREA TECNICA La Entidad agradece la observación presentada y acepta la solicitud de revisar y ajustar la estructura presupuestal, con el fin de garantizar una adecuada correspondencia entre las obligaciones asignadas a la interventoría y los recursos previstos para su ejecución. En consecuencia, se ajustó el presupuesto oficial, incorporando los siguientes conceptos:

Papelería e informes: \$4.000.000.

Ensayos de laboratorio: \$8.500.000.

Vehículo: \$21.439.428,57.

Profesional Ambiental: asignación mensual de \$3.000.000, con dedicación del 30 %.

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTIUCIONAL

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES

Profesional Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo: asignación mensual de \$3.000.000, con dedicación del 30 %.

La información detallada de estos conceptos y sus respectivos valores se encuentra discriminada en la tabla presupuestal presentada anteriormente

6. Por error de digitación se indica otro objeto y otro municipio, sin embargo es necesario dejar claro que el presente proceso es para INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONVENIO ICCU 1002-2025.

La referencia indicada sobre procesos de mínima cuantía y grandes superficies hace referencia a la excepción de la norma citada.

Se realiza la publicación del Anexo 1
Se realiza Publicación del Anexo 5 -Minuta

OBSERVACION PRESENTADA POR

Por medio del presente, se solicita a la entidad aclarar el plazo de ejecución del proyecto, toda vez que en el pliego de condiciones se indica que es hasta el 31/12/2026, pero en el presupuesto se indica un plazo de ejecución de 12 meses. Favor aclarar este hallazgo.

RESPUESTA

Se aclara que dicho valor fue incorporado en el formulario como referencia para efectos de la estructuración y presentación de la oferta económica, de conformidad con el plazo de ejecución establecido por la Entidad.

Así mismo, se precisa que en los Estudios Previos se estableció expresamente la siguiente condición respecto del plazo contractual:

"Nota: La vigencia de ejecución del contrato es de doce (12) meses; por razones presupuestales o de vigencia contractual, el plazo contractual terminará como máximo el 31 de diciembre de 2026."


EMELY FAYSULY TRIANA ALVAREZ
Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

PROYECTO:	REVISO Y APROBO:
Nombre: JUAN DAVID TOCA 	Nombre: EMELY FAYSULY TRIANA ALVAREZ 
Cargo: Contratista apoyo profesional	Cargo: secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
Firma:	Firma:

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620